



## COMUNICACION INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA

**JD2001-583**

<b>SESION N°</b> <b>2001-074</b> <b>Ordinaria</b>	<b>FECHA</b> 10/10/2001	<b>ARTICULO</b> 5	<b>INCISO</b>	<b>FECHA COMUNICACION</b> 11 de octubre del 2001
---	----------------------------	----------------------	---------------	---

**ATENCION: ADMINISTRACION SUPERIOR**  
**ASESORIA JURIDICA**

**ASUNTO: POSICIÓN INSTITUCIONAL SOBRE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO**  
**JIMÉNEZ ZONA DE POCOCI-GUACIMO.**

**ACUERDO**  
**AN-2001-319**

CONOCE ESTA JUNTA DIRECTIVA DEL INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO JIMÉNEZ DE GUACIMO DE POCOCÍ RESULTANDO

PRIMERO.- Que la empresa Hidroverde Limitada, presentó a la Secretaría Técnica Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental, para el Proyecto Hidroeléctrico Jiménez.

SEGUNDO: Que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, mediante oficio S.G.-1594 – 2001, del 14 de agosto del 2001, solicita al AyA el criterio institucional sobre el citado Proyecto.

TERCERO: Que mediante oficio UA-2001-684, del 25 de setiembre del 2001, la Unidad Ambiental de AyA, le remite a la Subgerencia, el análisis del estudio de impacto ambiental, presentado por dicha empresa.

CUARTO: Que la Gerencia mediante oficio SG-2001-1271, del 18 de setiembre del 2001, remite a la Junta Directiva las consideraciones técnicas y legales para que esta Junta Directiva adopte la resolución que corresponda.

QUINTO: Que la Sala Constitucional ha considerado que se violenta el derecho a la vida en el tanto no se garantice el acceso al agua potable en calidad y cantidad, conforme lo ordenan el artículo 264 de la Ley General de Salud en relación al 21 de la Carta Magna.

SEXTO: Que los artículos 6, 50, 69, 89 y 129 de la Constitución Política, establecen la obligación del Estado de conservar, proteger y aprovechar racional y sosteniblemente los recursos y riquezas naturales, garantizando su equilibrio ecológico, con el fin de mantener el derecho a un ambiente sano para todos los habitantes del territorio costarricense.

SEPTIMO: Que conforme el mandato del artículo 1, 2, 5, 22 de la Ley de AyA, número 2726 del 14 de abril de 1961 y sus reformas, corresponde a AyA como competencia y especialidad orgánica proteger los recursos hídricos en todo el territorio nacional, y protección de cuencas hidrográficas, siendo obligatoria en todo caso su consulta y inexcusable el cumplimiento de sus recomendaciones. Sustituyendo el AyA las facultades del Estado, Ministerios y Municipalidades, establecidas en la Ley de Aguas 276 del 27 de Agosto de 1942.

OCTAVO: Que el Acueducto Regional de Guápiles - Guácimo y varios acueductos rurales, son abastecidos por varios manantiales que se ubican en la llanura norte de la Cordillera Volcánica Central. Este sector posee un potencial en recursos hídricos subterráneos que lo hace invariable, desde el punto de

vista de abastecimiento público, debido a aspectos fundamentales como son: a) parte de zona productiva esta dentro de la zona protegida y b) la actividad antrópica (hasta el momento) no ha sido muy agresiva dentro de las áreas no protegidas y que también son productivas de agro.

NOVENO- Mediante Decreto Ejecutivo N° 17390-MAG-S del 15-12-1986, se crea la Comisión de los Acuíferos de Guácimo y Pococí, que involucra a varias instituciones del Sector, AyA entre ellas, a las municipalidades y a la sociedad civil. Desde su creación, esta Comisión ha estado en seguimiento permanente de las actividades que se desarrollan dentro de las áreas de protección y zonas de amortiguamiento, con el fin de evitar que se produzca cualquier anomalía que pudiera incidir de manera negativa sobre el recurso hídrico y por tanto, sobre la salud de la población.

DECIMO: El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados mantiene un monitoreo y control permanente de la calidad del agua de los manantiales captados y distribuidos a la población. Lo anterior indica que el control se extiende a las zonas delimitadas como áreas de recarga, que incluye vigilancia sobre los cambios en el uso del suelo, así como control de la cantidad del recurso hídrico (medición de caudales) e identificación de factores de disturbio en general.

DECIMO PRIMERO.- Las actividades anteriores, por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se realizan a fin de dotar de agua potable a las comunidades aledañas, lo cual redundará en una mejoría en la salud pública y calidad de vida de la población dentro de la normativa legal – ambiental que tutela todas estas actividades de protección, control y seguimiento para las áreas antes citadas.

DECIMO SEGUNDO.- Con base en una evaluación técnica del Proyecto Hidroeléctrico Jiménez, realizada con la participación de la Región Huetar Atlántica, la Unidad Ambiental, la Unidad de Cuencas y la Dirección de Operación de Sistemas, se determinó que la ubicación estratégica del área como zona protectora del recurso hídrico y el hecho de que se encuentra necesariamente dentro del área de proyecto y del área de influencia directa del Proyecto Hidroeléctrico Jiménez, técnicamente hace no compatible el cambio de uso del suelo con la categoría de protección del área en análisis.

DECIMO TERCERO.- El marco de la normativa legal existente, es de acatamiento y aplicación obligatoria por instancias públicas y privadas, cuyo fin principal es la preservación del recurso hídrico (superficial y subterráneo), específicamente con fines principales de abastecimiento público por parte de AyA y de las Asociaciones Administradoras de Acueductos Rurales, lo cual redundará en una mejoría en los índices en cuanto a Salud Pública y calidad de vida de las poblaciones. Así las cosas, se encuentran sujetos a los lineamientos establecidos dentro de la normativa legal – ambiental que tutela todas estas actividades, a nivel de protección, control y seguimiento para las áreas citadas.

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Según lo indica el criterio técnico, (elaborado por la Región Huetar Atlántica, la Unidad Ambiental, la Unidad de Cuencas y la Dirección de Operación de Sistemas)- el área es de suma importancia desde el punto de vista de producción y suministro de agua a los centros urbanos, poblados y caseríos, que se encuentran inmersos dentro del área de influencia del citado proyecto.

El área de proyecto es muy frágil desde los puntos de vista de manejo, balance y producción del recurso hídrico (superficial y subterráneo), de biodiversidad y de amenazas naturales.

SEGUNDO.- El área del piedemonte de los volcanes Turrialba -Irazú en su sector norte, debido a su conformación natural en cuanto a hidrología, geología, geomorfología y dinamismo natural presenta, desde el punto de vista de producción de agua, y de acuerdo mediciones de caudal realizadas por AyA, un gran potencial para el abastecimiento de agua, que hace que sea considerada un área estratégica, no sólo a nivel local (centros de población ubicados desde el Río Costa Rica hasta la población de Siquirres) sino también a nivel nacional.

TERCERO.- El desarrollo de los proyectos de abastecimiento de agua potable utilizando los afloramientos que existen, tiene la invaluable ventaja de que su operación y mantenimiento tiene costos relativamente bajos, aunado al hecho de que al ser el agua de excelente calidad, tanto físico -química como bacteriológicamente, evita grandes costos de tratamiento.

Como complemento, se puede indicar la gran ventaja de que la ubicación geográfica de estos manantiales sea cercana a los centros de consumo y de que las áreas de infiltración se encuentren bajo régimen de protección, lo que garantiza su control y manejo adecuados y en consecuencia menores costos constructivos y operativos. Igualmente, la cantidad de agua producida por estos manantiales, hace que sean considerados como unos de los más importantes del país.

CUARTO.- Con base en lo anterior, AyA ha realizado grandes inversiones desde hace aproximadamente 20 años, en la construcción y mejoras de sistemas de producción, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, con un costo de dos mil millones de colones. Actualmente se tiene programado invertir mil ochocientos millones de colones durante los años 2002 y 2003, con el fin de completar el proyecto de abastecimiento de agua potable de los cantones de Pococí y Guácimo que son los que han mantenido las más altas tasas de crecimiento poblacional en Costa Rica en los últimos diez años, lo cual hace ver la importancia que tiene dicha zona para el abastecimiento público y por consiguiente para la salud pública.

QUINTO.- Para asegurar el recurso hídrico en la zona, el Estado ha realizado esfuerzos por medio de varias instituciones, en la justificación, delimitación y compra de terrenos para la creación de zonas protectoras y de recarga acuífera. AyA ha coordinado comisiones interinstitucionales que han promovido la promulgación de decretos ejecutivos que garantizan el amparo legal actual de estos territorios. Adicionalmente, se están realizando esfuerzos para que las zonas protectoras existentes adquieran una categoría de uso más restrictiva. Todo con el fin de salvaguardar el recurso hídrico y garantizar el abastecimiento de agua actual y futuro.

SEXTO.- La ubicación estratégica de las poblaciones de Guápiles, Jiménez y Guácimo, con respecto a Puerto Limón (principal centro de importación y exportación del país) y su cercanía con el Valle Central, han hecho que se venga caracterizando y consolidando como una zona de atracción de población y por consiguiente, de desarrollo agroindustrial e industrial. Lo anterior genera la necesidad de contar con nuevos servicios básicos (centros de salud, acueductos, electricidad, telefonía, vialidad, etc.), lo cual debe ser respondido y asimilado por diferentes instituciones, siendo una de las prioridades, el abastecimiento de agua potable, por lo que la planificación, uso y protección del recurso hídrico es de vital importancia.

SETIMO.- Para el futuro, se ha considerado a nivel de anteproyectos, que por esta zona y debido a su posición estratégica, se ha visualizado la construcción de obras viales o ferrocarrileras (canal seco), relacionadas con el trasiego de bienes y servicios a nivel regional, lo cual redundaría en un incremento poblacional y de actividades de desarrollo que generarían una demanda mayor por el uso del recurso hídrico. Esta situación indica nuevamente que se deberán realizar y reforzar diversas acciones de protección, conservación y manejo que requieren las áreas de drenaje y de recarga ubicadas en el pie demonte de los volcanes Turrialba e Irazú, a fin de asegurar dicho recurso.

Es importante mencionar, que a lo largo del tiempo, grupos organizados (sociedad civil) de las localidades de Guácimo y Pococí, han establecido comités de protección y vigilancia para preservar y asegurar los recursos naturales, específicamente, el recurso hídrico (superficial y subterráneo), que se produce en las zonas de recarga antes mencionadas. Igualmente, estos grupos han establecido y coordinado una serie de acciones y actividades con diversas instancias para los mismos fines.

OCTAVO.- El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) asimilaría con profunda y severa preocupación, el que se realice un proyecto como el planteado. Sobre todo, teniendo en cuenta que el recurso hídrico es finito y la zona es altamente vulnerable (datos obtenidos en el último período de estiaje revelaron una disminución de un 50% de la producción de las fuentes que actualmente administra AyA); por lo que cualquier actividad humana, por mínima que sea, genera un riesgo al romper el frágil equilibrio natural existente, amenazando el abastecimiento de 250 mil personas en los próximos 20 años.

NOVENO.- Al existir una serie de zonas protegidas, AyA realiza fuertes inversiones, las cuales se pondrían en riesgo si se modifica el comportamiento hidrológico de estos territorios. Asimismo, se debe indicar que el recurso hídrico adicional que garantizará a largo plazo la cobertura de la demanda de agua potable en los cantones de Guápiles y Guácimo, proviene del conjunto de manantiales que afloran dentro del área que se propone para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Jiménez.

DECIMO.- Siendo reiterativo y congruente con la misión que este Instituto tiene establecida y de acuerdo a lo que le dicta su Ley Constitutiva al indicar en su artículo 1: “ Con el objeto de dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planeamiento, financiamiento y desarrollo y de resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección y evacuación de aguas negras y de residuos industriales líquidos, lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas suburbanas, para todo el territorio nacional, se crea ...”, se aboga por la salud y el bienestar de la población, lo cual es expresado en la atención de una necesidad básica y fundamental para la vida, como lo es el suministro de agua potable. Ante la existencia de riesgo inminente de afectación a las fuentes de agua, en cuanto a producción y calidad, se opta por proteger de manera vehemente, clara y sincera el recurso hídrico, el cual como se ha indicado anteriormente, es el eje de desarrollo actual y futuro de la zona de posible inserción del Proyecto Hidroeléctrico Jiménez.

DECIMO PRIMERO.- Según lo indicado en el estudio de impacto ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Jiménez , existe una serie de impactos y riesgos que se podrían provocar al ambiente y que podrían mitigarse si se adoptan las medidas correctivas adecuadas, como lo sería la instalación de un sistema de respaldo.

DECIMO SEGUNDO.- La Unidad Ambiental mediante oficio UA-2001-684 del 25 de setiembre del 2001, del Análisis del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Jiménez, concluye: “...el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) asimilaría con profunda y severa preocupación, el que se realice un proyecto como el planteado. Sobre todo, teniendo en cuenta que el recurso hídrico es finito y la zona es altamente vulnerable ( datos obtenidos en el último período de estiaje revelaron una disminución de un 50% de la producción de las fuentes que actualmente administra AyA ); por lo que cualquier actividad humana, por mínima que sea, genera un riesgo al romper el frágil equilibrio natural existente, amenazando el abastecimiento de 250 mil personas en los próximos 20 años...”

En consideración a lo anterior, se puede concluir que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados no correrá de ninguna forma el riesgo potencial de afectación al acuífero, máxime si se tiene en cuenta que la salud de un considerable número de habitantes podría verse afectada.

DECIMO TERCERO: Conforme al artículo 66 de la Ley General de Administración Pública, las potestades de imperio y su ejercicio, los deberes públicos y su cumplimiento, son irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles, y al tenor del artículo 11 de la Constitución Política, AyA conforme el contenido del dictamen técnico UA-2001-684 debe pronunciarse obligatoriamente en forma negativa, sobre el precitado proyecto.

DECIMO CUARTO: Que mediante oficio del Instituto Costarricense de Electricidad número PE-0109-P de fecha 26-2-2001, manifiesta que no tiene ninguna obligación, ni legal ni ambiental, para con este proyecto, el cual se reduce a una mera posibilidad gestionada por dicha empresa.

DECIMO QUINTO: Que según lo dispone la Ley de Parques Nacionales y la Legislación Ambiental en General, cuando el Poder Ejecutivo decreta la creación de una categoría especial de manejo, como en este caso, la protección de los acuíferos de Guácimo y Pococí, mediante Decreto 17390 MAG, solamente por Ley especial, podría desafectarse tal declaratoria, y en este caso al encontrarse el Proyecto dentro de esta zona protectora hidrográfica, AyA no podría aprobar ningún estudio de impacto ambiental, al prohibirlo una Ley.

#### POR TANTO

De conformidad con los artículos 6,50,89 y 129 de la Constitución Política, artículos 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 31,33,148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27-8-1943, ley General de Aguas Potables N° 1634 del 18-9-1953, Ley Forestal, Ley de Uso y Manejo del Suelo, ley de Biodiversidad y Reglamento de Reserva del Acuífero, Decreto Ejecutivo N° 17390-MAG del 15-12-1986, artículos 1, 2, 5, 11 y 22 de la Ley Constitutiva del AyA y fundamentos técnicos citados, se considera que no es conveniente la ejecución y establecimiento del Proyecto Hidroeléctrico Jiménez por los riesgos de afectación tanto en cantidad como en calidad del recurso hídrico para las poblaciones ubicadas dentro del área de influencia del proyecto.

### **POSICION OFICIAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, EN RELACION AL PROYECTO HIDROELECTRICO JIMENEZ - GUACIMO, DE POCOCI, PROVINCIA DE LIMON**

#### **1. INTRODUCCION**

Desde el punto de vista de abastecimiento de agua potable, el área geográfica en donde se ha planteado desarrollar el Proyecto Hidroeléctrico Jiménez, es de suma importancia para el País, dado su enorme potencial hidrológico y su estratégica posición geográfica con respecto a diferentes zonas y polos de desarrollo de la zona atlántica.

Es así, que la Institución consecuente y consciente de tal situación y de acuerdo con lo que dicta su Ley Constitutiva, conformó una comisión a lo interno, integrada por técnicos, funcionarios de la Dirección de Operación de Sistemas, Unidad de Cuencas hidrográficas y de la Unidad Ambiental, con el propósito de analizar de manera técnica y objetiva el “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Jiménez”, y emitir el criterio correspondiente.

Dicho informe ha sido sometido a conocimiento de la Junta Directiva de AyA, con el fin de que sea analizado dentro del seno de la misma y que ésta emita a su vez el criterio oficial hacia lo externo, sobre la posición de la institución.

#### **2. ANTECEDENTES**

El Acueducto Regional Guápiles - Guácimo y otros Acueductos Rurales de esa zona, son abastecidos por varias fuentes y manantiales que se ubican en el piedemonte norte de la Cordillera Volcánica Central (Sector Volcánico Irazú – Turrialba). Este sector posee un enorme potencial en recursos hídricos, lo cual lo caracteriza como único dentro del contexto nacional, desde el punto de vista de abastecimiento público de agua potable, tanto actual como a futuro. Esto, debido además a aspectos fundamentales como son el

hecho de que gran parte de las áreas productoras de agua están dentro de las zonas protegidas y que la actividad antrópica (hasta el momento) no ha sido muy agresiva dentro de las áreas no protegidas y que también son grandes productoras de agua de excelente calidad.

Para confirmar dicha situación, se puede mencionar las áreas, que por leyes expresas, tienden a conservar los recursos naturales de la zona (Área de Conservación Cordillera Volcánica Central) y específicamente, para la conservación del recurso hídrico, Decreto Ejecutivo N° 17390 – MAG- S del 15 de diciembre de 1986 (Zona Protectora de los Acuíferos de Guácimo y Pococí). Asimismo, mediante este Decreto, se crea también la Comisión Interinstitucional de los Acuíferos de Guácimo y Pococí, que involucra a varias instituciones del Estado (AyA entre ellas), a las municipalidades y a organizaciones locales de la sociedad civil. Desde su creación, esta Comisión ha estado en seguimiento permanente de las actividades que se desarrollan dentro de las áreas de protección y dentro de las zonas de amortiguamiento, con el fin de evitar que se produzca cualquier anomalía que pudiera incidir de manera negativa sobre el recurso hídrico y por tanto, sobre la salud de la población.

Por otra parte, Acueductos y Alcantarillados mantiene un monitoreo y control permanente de la calidad del agua de los manantiales captados para abastecer a las poblaciones. Esto indica, que el control abarca tanto las áreas delimitadas dentro de zonas de protección así como las áreas que están fuera de dichas zonas y que incluye además, vigilancia sobre los cambios en el uso del suelo, así como control de la cantidad del recurso hídrico (medición de caudales) e identificación de factores de disturbio en general.

Todas las actividades anteriores, se realizan bajo el marco de la normativa legal – ambiental existente, la cual tutela todas estas acciones de protección, control y monitoreo de las áreas antes citadas. Legislación que es de acatamiento y aplicación obligatoria por parte de las instancias públicas y privadas, cuyo fin es la preservación del recurso hídrico (superficial y subterráneo), y específicamente, con fines de abastecimiento público, especialmente Acueductos y Alcantarillados y las Asociaciones Administradoras de Acueductos Rurales, lo cual redundará en una garantía en los índices de salud pública y calidad de vida de las poblaciones.

### **3. DESCRIPCION DEL PROYECTO**

#### **3.1 UBICACION GEOGRAFICA**

Las cuencas hidrográficas involucradas en el Proyecto Hidroeléctrico Jiménez se encuentran ubicadas en la zona nordeste de Costa Rica, específicamente en las laderas o piedemonte de los volcanes Irazú – Turrialba (Vertiente Caribe). Política y administrativamente forman parte de los cantones de Pococí y Guácimo, de la Provincia de Limón.

El Proyecto contempla la utilización de las aguas de los ríos Toro Amarillo, Elia, Molino, Jiménez y sus afluentes, Roca, y Guácimo, cuyas áreas de drenaje alcanzan una extensión territorial de 164 Km<sup>2</sup>. El caudal de diseño que contempla este proyecto hidroeléctrico es de 28 m<sup>3</sup>/seg. para una potencia instalada de 52 MW.

#### **3.2 - COMPONENTES DEL PROYECTO**

El proyecto consta de las siguientes obras:

- Siete sitios de toma de agua con una altura máxima de 4 metros.
- Un sistema de conducción con túnel (dos tramos) y canal con una longitud de 7447 metros.
- Un embalse de regulación diaria con un volumen útil de 400.000 m<sup>3</sup>.
- Una tubería de presión con tanque de oscilación, con una longitud de 2757 metros.
- Una casa de máquinas con dos turbinas tipo Francis.
- Una línea de transmisión con una longitud de 6300 metros y un patio de interruptores.

En el siguiente cuadro se detallan una serie de parámetros referidos a cada una de las obras de toma en cada área de drenaje:

OBRAS DE TOMA	CAUDAL DE DERIVACION EN M3/SEG.	CAUDAL ECOLOGICO EN LTS./SEG.	CRECIDA DE DISEÑO EN M3/SEG.	NIVEL DE OPERACION NORMAL (MSNM)
RIO TORO AMARILLO	17.00	1160	635	573.4
RIO ELIA	6.00	400	312	571.3
RIO MOLINO	0.50	30	32	567.9
AFLUENTE RIO JIMÉNEZ	0.50	40	36	565.9
RIO JIMÉNEZ	2.00	150	129	566.8
RIO ROCA	3.50	40	52	567.5
RIO GUACIMO	3.00	230	247	720

- FUENTE: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL – PROYECTO HIDROELECTRICO JIMENEZ – FEBRERO 2001

Otras obras de infraestructura de este proyecto hidroeléctrico son las siguientes:

- **TUNEL:** De conducción de las aguas que se deriven de los ríos Toro Amarillo y Elia. El caudal de diseño es de 21.5 m<sup>3</sup>/seg. Consta de dos tramos: a) El primer tramo posee una longitud de 1373 metros y une la obra de toma del Río Toro Amarillo con la margen izquierda del Río Elia y b) El segundo tramo es de una longitud de 1622 metros y une la margen derecha del Río Elia hasta el portal de salida del túnel. La sección excavada de este túnel es de tipo herradura modificada (con piso horizontal), con 4 metros de ancho y 4.08 metros de altura.
- **CANAL:** De una longitud total de 4417 metros divididos en dos secciones: a) la primera sección tiene una longitud de 3021 metros, utiliza una sección trapezoidal con una pendiente de fondo de 0.1 %, posee recubrimiento de concreto, tiene pendientes laterales de 1.5 horizontal a 1.0 vertical y una altura total de 2.5 metros y b) la segunda sección es de tipo rectangular con una longitud de 1396 metros, una pendiente de fondo de 0.125%, un ancho de base de 4.5 metros entre el Río Jiménez y el Río Roca y de 4.90 metros entre el Río Roca y el embalse, mientras que la altura de los muros oscila entre 2.5 y 3.3 metros.
- **EMBALSE:** Abarca un área de 7.5 hectáreas para un volumen útil de 400.000 m<sup>3</sup>.
- **TUBERIA DE PRESION:** De una longitud de 2757 metros divididos en dos tramos con un tanque de oscilación con orificio, cuyas dimensiones son: 8 metros de diámetro y una altura total de 73 metros.
- **CASA DE MAQUINAS:** Ubicada en la margen derecha del Río Guácimo. Aloja dos turbinas Francis de eje vertical. El caudal de diseño es de 28 m<sup>3</sup>/seg. y la caída neta nominal es de 200 metros, para una potencia instalada de 52 MW.

#### 4. ANALISIS DE LA SITUACION E IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO EN EL CONTEXTO JURISDICCIONAL DE AYA.

La Ley Constitutiva de AyA en su Artículo 2 inciso c), indica claramente que debe “...promover la conservación de las cuencas hidrográficas y la protección ecológica, así como el control de la contaminación de las aguas”. Esta directriz habilita efectivamente a AyA para que se pronuncie sobre el citado proyecto hidroeléctrico y exponga asimismo los motivos de aceptación u oposición a la realización del mismo. Igualmente, existe mucha normativa legal – ambiental que apoya la gestión que en este campo realiza AyA y que sirve de soporte para sustentar la posición oficial. entre otras podemos mencionar las siguientes leyes y decretos:

- Ley de Aguas
- Ley General de Salud
- Ley de Conservación de Vida Silvestre
- Ley Forestal
- Ley de Biodiversidad

- Ley Orgánica del Ambiente
- Decreto Ejecutivo N° 17390 MAG-S, que crea las zonas protectoras de los acuíferos de Guácimo y Pococí

Por otra parte, cabe indicar que el sitio de ubicación del proyecto es una zona muy frágil desde el punto de vista ambiental, teniendo en cuenta aspectos florísticos, faunísticos y de uso del suelo. Tanto es así que hubo de decretarse, como una medida de protección inmediata para el recurso hídrico, las zonas protectoras de los acuíferos de Guácimo y Pococí, basado en consideraciones hidrogeológicas y privando el uso del agua para consumo humano.

Lo anterior, hace ver la importancia de que se analice con sumo cuidado el proyecto en cuestión, ya que por su ubicación dentro de un área estratégica como zona productora del recurso hídrico, lo hace suponer como un factor de riesgo para el citado recurso. Siendo que parte de dicha área productora de agua se encuentra dentro del área específica del Proyecto (AP) y otra parte dentro del área de Influencia Directa (AID) del mismo, se intuye como no compatible el cambio de uso del suelo con la categoría de protección del área en análisis.

## 5. CRITERIOS TECNICOS DE AYA.

A continuación, se presentan una serie de consideraciones que puntualizan de manera clara y objetiva los aspectos técnicos que hacen que se prevea como incompatible la realización del proyecto con la conservación de la calidad y cantidad del recurso hídrico de la zona.

### CONSIDERANDO QUE:

- El área en cuestión es de suma importancia desde el punto de vista de producción y suministro de agua potable a los centros urbanos, poblados y caseríos, que se encuentran comprendidos dentro del área de influencia del citado proyecto.
- El área del proyecto es muy frágil desde los puntos de vista: de manejo, balance y producción del recurso hídrico (superficial y subterráneo), de biodiversidad y de amenazas naturales.
- El área del piedemonte de los volcanes Turrialba -Irazú en su sector norte, debido a su conformación natural en cuanto a hidrología, geología, geomorfología y dinamismo natural presenta, desde el punto de vista de producción de agua, y de acuerdo a mediciones de caudal, realizadas por Acueductos y Alcantarillados, un gran potencial para el abastecimiento de agua, que hace que sea considerada un área estratégica, no solo a nivel local (centros de población ubicados desde el río Costa Rica hasta la población de Siquirres) sino que la relevancia se presenta también a nivel nacional.
- El desarrollo de los proyectos de abastecimiento de agua potable utilizando los afloramientos que existen, tienen la invaluable ventaja de que su operación y mantenimiento tiene costos relativamente bajos, a esto se aúna el hecho de que el agua presenta una excelente calidad, tanto físico -química como bacteriológica, lo que evita grandes costos de tratamiento.
- Como complemento a lo anterior, se puede indicar la gran ventaja de que la ubicación geográfica de estos manantiales sea cercana a los centros de consumo y además las áreas de infiltración se encuentran bajo régimen de protección, lo cual garantiza su control y manejo adecuados, y redundando en menores costos constructivos y operativos. Igualmente, la cantidad de agua producida por estos manantiales, hace que sean considerados como unos de los más importantes del país.



- Con base en lo anterior, AyA ha venido realizando grandes inversiones desde hace aproximadamente 20 años, en la construcción y mejoras de sistemas de producción, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, con un costo de dos mil millones de colones. Actualmente se tienen programados invertir mil ochocientos millones de colones durante los años 2002 y 2003, con el fin de completar el proyecto de abastecimiento de agua potable de los cantones de Pococí y Guácimo que son los que han mantenido las más altas tasas de crecimiento poblacional en Costa Rica en los últimos diez años, lo cual hace ver la importancia que tiene dicha zona para el abastecimiento público y por consiguiente para la salud pública.

- Para asegurar el recurso hídrico en la zona, el Estado ha realizado esfuerzos por medio de varias instituciones, en la justificación, delimitación y compra de terrenos para la creación de zonas protectoras y de recarga acuífera. AyA ha coordinado comisiones interinstitucionales que han promovido la promulgación de decretos ejecutivos que garantizan el amparo legal actual de estos territorios. Adicionalmente, se están realizando esfuerzos para que las zonas protectoras existentes adquieran una categoría de uso más restrictiva. Todo para salvaguardar el recurso hídrico y garantizar el abastecimiento de agua actual y futuro.

- Debido a la ubicación estratégica de las poblaciones de Guápiles, Jiménez y Guácimo, con respecto a Puerto Limón (principal centro de importación y exportación del país) y a su cercanía con el Valle Central, se ha venido caracterizando y consolidando como una zona de atracción de población y por consiguiente, de desarrollo agroindustrial e industrial. Esto, genera la necesidad de contar con nuevos servicios básicos, lo cual debe ser respondido y asimilado por diferentes instituciones, siendo una de las prioridades, el abastecimiento de agua potable, por lo que la planificación, uso y protección del recurso hídrico es de vital importancia.

- Para el futuro, se ha considerado a nivel de anteproyectos, que por esta zona y debido a su posición estratégica, se ha visualizado la construcción de obras viales o ferrocarrileras (canal seco), relacionadas con el trasiego de bienes y servicios a nivel regional, lo cual redundaría en un incremento poblacional y de actividades de desarrollo que generarían una demanda mayor por el uso del recurso hídrico. Esta situación indica nuevamente que se deberán realizar y reforzar diversas acciones de protección, conservación y manejo que requieren las áreas de drenaje y de recarga ubicadas en el piedemonte antes descrito, a fin de asegurar dicho recurso.

Es importante mencionar, que a lo largo del tiempo, grupos organizados (sociedad civil) de las localidades de Guácimo y Pococí, han establecido comités de protección y vigilancia para preservar y asegurar los recursos naturales, específicamente, el recurso hídrico (superficial y subterráneo), que se produce en las zonas de recarga antes mencionadas. Igualmente, estos grupos han establecido y coordinado una serie de acciones y actividades con diversas instancias para los mismos fines.

## 6. CONCLUSIONES.

Basado en los considerandos anteriores, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) ve con profunda preocupación, el hecho que vaya a realizarse un proyecto como el planteado. Sobre todo, teniendo en cuenta que el recurso hídrico es finito y la zona en cuestión es altamente vulnerable (datos obtenidos en el último período de estiaje revelaron una disminución de un 50% de la producción de las fuentes que actualmente administra AyA); por lo que cualquier actividad humana, por mínima que sea, genera un riesgo real, al romper el frágil equilibrio natural existente, amenazando de esta manera el abastecimiento de agua para 250 mil personas en los próximos 20 años.

Igualmente, al existir una serie de zonas protegidas, AyA realiza fuertes inversiones, las cuales se pondrían en riesgo si se modifica el comportamiento hidrológico de estos territorios

Debe indicarse además que el recurso hídrico adicional que garantizaría a largo plazo la cobertura de la demanda de agua potable en los cantones de Guápiles y Guácimo, proviene del conjunto de manantiales que afloran dentro del área que se propone para el desarrollo del P.H. Jiménez.

En consecuencia, de acuerdo con la misión que este Instituto tiene establecida y de acuerdo a lo que le dicta su Ley Constitutiva que aboga por la salud y el bienestar de la población, lo cual es expresado en la atención de una necesidad básica y fundamental para la vida, como es el suministro de agua potable y ante la existencia de riesgo inminente de afectación a las fuentes de agua, en cuanto a producción y calidad, reiteramos que se opta por proteger de manera vehemente, clara y sincera el recurso hídrico, el cual como se ha indicado anteriormente, es el eje de desarrollo actual y futuro de la zona de inserción del mencionado Proyecto Hidroeléctrico Jiménez.

Igualmente, en el estudio ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Jiménez, se mencionan una serie de impactos y riesgos que se podrían provocar al ambiente y que eventualmente serían mitigados por una serie de medidas correctivas. Pero en determinado momento, tanto en la exposición realizada ante la Presidencia Ejecutiva y ante un grupo de técnicos de AyA, como lo expresado en el citado estudio (Pág. 8-5), "...que en caso de afectación" de las aguas que se captan del acuífero de Guácimo, este problema podría mitigarse con la "...instalación de un sistema de respaldo".

En tal orden de cosas, reiteramos que Acueductos y Alcantarillados no correrá de ninguna forma el riesgo potencial de afectación al acuífero, que se ha evidenciado en el párrafo anterior, máxime si se tiene en cuenta que la salud de un considerable número de habitantes podría verse afectada.

Por lo expuesto, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados considera que no es conveniente la ejecución y establecimiento del Proyecto Hidroeléctrico Jiménez, debido a los riesgos de afectación, tanto en cantidad como en calidad, del recurso hídrico utilizado para abastecer de agua potable a las poblaciones ubicadas dentro del área de influencia del proyecto y más allá."

**ACUERDO FIRME.-**

**Ricardo Castro Matthey.**

**Secretario**